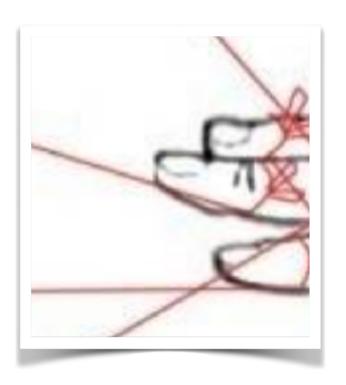




EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

LA OBLIGACIÓN NACE PARA MORIR

Una secuencia normal (o sana) descriptiva de la vida de una obligación, simplificada al máximo, se reduciría a un acto por el que comienza su existencia (causa fuente), acto por el cual nace un vínculo jurídico entre -al menos- dos personas, una asume el rol de acreedor y está legítimamente interesado en que se efectivice el plan prestacional proyectado, plan que debe concretar el deudor. Como ves, lo normal o natural es que todo esto tienda a que el deudor finalmente CUMPLA lo prometido o proyectado, logrando que se satisfaga el interés del acreedor.



Este HECHO, es decir, el cumplimiento del proyecto prestacional, nos permite calificarlo de hecho jurídico, pues encuadra en la definición contenida en el art. 257 del CCyCN (aprovecha para leerlo) en tanto extingue la relación jurídica obligatoria.

Vamos a describir esto como si fuera una obra de teatro:

Primer Acto: ocurre un hecho jurídico al que la ley le atribuye el efecto de crear una obligación (CAUSA FUENTE)

Segundo Acto: la obligación creada vive, contando con un acreedor vinculado a un deudor, con un proyecto prestacional.

Tercer Acto: "FINAL FELIZ" El deudor realiza la conducta proyectada, es decir ocurre un nuevo hecho jurídico al que la ley le atribuye el efecto de extinguir la obligación.

Esta es la dinámica en la que normalmente ocurre la historia. Las obligaciones nacen, existen durante algún lapso y luego mueren de la forma más conveniente para todos: el deudor cumple lo prometido. (Podemos reflexionar sobre las miles y miles de veces que cada uno de nosotros fue protagonista de una historia como esta).

Desde el punto de vista jurídico, esta simplificación, contiene una multiplicidad de cuestiones implícitas -como bien podes deducir, ya que has estudiado cada una de sus partes en profundidad y eres consciente de que cada hecho jurídico implica muchos aspectos jurídicos (y en nuestra historia se presentan dos de ellos), y la relación jurídica implica otros tantos. Cuando estudiamos la causa fuente (primer hecho jurídico) se nos presenta el problema de qué clase de hecho es (humano o no, voluntario o no, lícito o no, etc.), debemos analizar su regulación pertinente a fin de considerar si sus efectos son válidos o resultan ineficaces -para lo que deberemos analizar la capacidad de los sujetos que lo celebraron, comprobar si fueron celebrados con intención, discernimiento y libertad, etc.) y si la forma que adoptaron resulta adecuada para que produzca sus efectos

(forma exigida por la ley ad solemnitatem) o para acreditar el hecho ante un juez (forma exigida ad probationem) ... ¡cuánta información necesitamos tener clara que nos viene dada por la Parte General! ... una oportunidad para revisar si estos temas los tenemos presentes o necesitamos dar una nueva mirada y reflexión.

El pago -al igual que la causa fuente- para que cumpla sus efectos deberá ser un hecho jurídico con todo lo que la ley requiere para que produzca su efecto extintivo, si esto no es así, la obligación subsistirá. Por eso tenemos que ponernos de acuerdo en algunos temas: 1. ¿Qué significado le otorgamos -en Derecho- a la palabra pago? 2. ¿Qué clase de hecho jurídico es -a fin de saber cuál es la regulación aplicable-? 3. ¿Cuáles son sus elementos y qué particularidades presenta?

LAS ACEPCIONES DE LA PALABRA PAGO

En nuestro lenguaje normal (coloquial o vulgar) usamos la palabra pago con un alcance bien restringido. No usamos esta palabra para referir a que el mecánico arregló mi auto (es decir, no decimos "el mecánico me pagó"), ni nos referimos de esta manera al hecho de recibir en casa esa compu que compramos en mercado libre. Pero cuando nosotros le entregamos el dinero al mecánico por su trabajo ("le pagué al mecánico) o cuando transferimos por mercadopago la cantidad correspondiente al precio de la compu ("pagué la compu"), sí usamos la palabra pago. Es decir, que la palabra pago, la utilizamos para hacer referencia a la entrega de una suma de dinero. Esta forma de usar la palabra pago es la más restringida, y no se corresponde con la forma en que el código utiliza cuando usa la palabra.

En algunos países, la palabra pago, incluye -además de la entrega de una suma de dinero- la entrega de cualquier otra cosa, por lo que, la entrega de la compu, también quedaría comprendida por su significado. A la luz de esta acepción, la palabra pago no comprendería el trabajo del mecánico de nuestro ejemplo (el arreglo del auto).

Nuestro código, cuando dice "pago", se refiere a cualquier cumplimiento de cualquier prestación debida (sea de dar dinero u otra cosa, sea de hacer o de no hacer). Corrobora esto leyendo el art. 865 del CCyCN. Es decir, que utiliza la palabra pago en su acepción más amplia.

¿QUÉ CLASE DE HECHO JURÍDICO ES EL PAGO?

La respuesta a este tema resulta de una dificultad teórica y una importancia práctica de gran trascendencia. Son tantas y tan diversas las situaciones que presentan en la realidad, que la preocupación por categorizar al pago dentro de una clase única de hecho jurídico ha sido muy difícil de alcanzar por la doctrina jurídica, ya que por más que establezcamos una regla, nos encontraremos con muchas excepciones... seguramente tendrás oportunidad de profundizar sobre la gran cantidad de opiniones que se han propuesto sobre este aspecto, pero aprovechemos ahora para detectar cuál es el problema, las líneas generales de las discusiones que se presentan, y lo más importante: la trascendencia práctica de esta discusión.

Una vez más, aparecen aquí todos los aspectos estudiados en la Parte General del Derecho Privado. Pensemos en que -casi siempre- el pago se presenta como un acto jurídico, ya que alude a un hecho humano, voluntario y lícito (si pago al mecánico, realizo el acto de entrega del dinero voluntariamente (con intención, libertad y discernimiento, y se lo entrego con el fin inmediato de extinguir la obligación que tengo con él). En este punto hay acuerdo y consenso. El problema se presenta con situaciones que presenten características diferentes. Podemos pensar en niños menores de edad que pagan para entrar al cine o para alquilar una cancha de fútbol ... ¡estos actos son celebrados por personas que carecen de capacidad de ejercicio! Podríamos decir que son nulos de nulidad relativa si nos atuviéramos rígidamente a la categoría "acto jurídico" y su régimen legal estricto (Lee el art. 875 del CCyCN). Además, para que el deudor necesita del acreedor muchas veces para cumplir (para entregar, por ejemplo, necesita que le reciban voluntariamente)... entonces, nos encontramos frente a un acto unilateral o a uno bilateral (que requiere dos voluntades)... pensemos en que la compu fue recibida por tu hijo menor de edad (¿sería válido ese acto si una de las voluntades no cuenta con discernimiento?). Otro aspecto que se ha puesto en duda es si la libertad del deudor es plena para decidir si realizar el acto de cumplimiento (ya que está obligado a hacerlo), o si el puede decidir libremente si hacerlo o no (asumiendo las consecuencias de no hacerlo). ¡Cuántos aspectos difíciles!

El Código Civil ha intentado sentar una regla de referencia en el art. 866. Léelo atentamente para conocer la regla y repara en que no toma posición rígida sobre qué clase es, sino que refiere cuáles serán reglas aplicables, para que podamos atender a cada situación en concreto, aplicando las reglas más convenientes en cada caso.

También consagró una regla flexible para atender los casos en que establecer la nulidad de un pago hecho a una persona incapaz sería contraproducente, ya que en vez de protegerlo lo perjudicaría. Lee el artículo 885 con atención y repara en su disposición final, que consagra esta regla flexible y protectora de los sujetos incapaces.

Estos problemas hacen a la VALIDEZ DEL PAGO, según el régimen de capacidad de los sujetos que intervienen y resulta evidente su importancia práctica ya que provoca mucha inseguridad (imagínate todos los pagos que podrían ser tachados de nulos... cuántos quedarían con inseguridad de que los pagos hechos o recibidos sean válidos en las situaciones difíciles).

Pero la **FORMA DEL ACTO** también puede ponernos en problemas (ya sea para considerar la validez del acto o los medios de prueba que puedo utilizar para acreditar que el acto fue realizado). Es que cada pago en particular puede estar regido por normas de forma específicas. Por ejemplo, si yo soy deudor de entregar el derecho de dominio de una casa, el acto de pagar va a estar regulado por los inc a. y c. del art. 1017 (nunca desaproveches la oportunidad para leer los artículos referenciados en estas guías, en esta oportunidad vale la pena también dar una leída al art. 225 y siguientes que complementa al Art. 1017).

LOS ELEMENTOS DEL ACTO "PAGO"

SUJETOS DEL PAGO

Tratándose de un acto jurídico -en la gran mayoría de los casos- encontraremos todos los elementos a la hora de analizarlo jurídicamente, y el régimen jurídico aplicable resulta más claro si detectamos esta "estructura" y tenemos presente todos los aspectos regulados en el Libro I del CCyCN -Parte General-.

El pago, en el programa de estudio, lo encontramos en la Unidad VII, y si revisas los temas que comprende entenderás que se relacionan con los elementos del acto jurídico "pago", es decir, cuestiones que hacen a los sujetos de este acto, su objeto o contenido, su forma o su causa fin (es decir el fin que tienen los sujetos al realizarlo).

Es importante tener esto muy en cuenta, pues es muy importante que analicemos el acto del pago sin confundir sus elementos con los elementos de la relación jurídica. Es cierto que normalmente los sujetos del acto que constituye la causa fuente (los contratantes, por ejemplo) coincidan con los sujetos de la relación jurídica (acreedor y deudor) y con los sujetos que intervengan el pago (que se llaman Solvens y Accipiens, sí así, en latín :-().

Lo vamos a poner en un ejemplo: El 27 de enero de 2021, Pedro -revistero de oficio-celebra con Juan -fanático de marvell- un contrato de compraventa de una revista de historietas, por un precio de \$250. Este contrato configura un acto jurídico bilateral (dos voluntades) por los que debemos analizar la capacidad de ambos para que produzca su efecto (nacimiento de dos relaciones jurídicas). Este acto es causa fuente de dos obligaciones (ya efectuamos en los ejercicios de la guía Nro. 3 el análisis de cada una por separado para detectar precisamente el rol de cada sujeto en cada obligación y comprender cuál es la prestación de cada una de ellas). Cuando un contrato genera obligaciones para ambas partes también les llamamos bilaterales -pero contrato bilateral, o sea que es diferente de decir acto jurídico bilateral (dos voluntades)-. Entonces tenemos que la causa fuente es un acto jurídico bilateral (concurren dos voluntades) que constituye además un contrato bilateral (genera obligaciones para ambas partes) Hagamos el análisis de las obligaciones creadas:

	Obligación 1	Obligación 2
Causa	Compraventa	Compraventa
Prestación	Entregar \$250	Entregar revista
Deudor	Juan	Pedro
Acreedor	Pedro	Juan

Cada deudor realizar su respectivo acto de pagar. Vamos "obligación por obligación". Lo más normal es que Juan finalmente realice lo proyectado, es decir, se presenta el 2 de febrero de 2021 en el quiosco de revistas de Pedro y le entregue los \$250, acto que construirá el pago de la **obligación 1**. Quien realiza el acto con rol activo será Juan (es el que está desplegando la conducta, entregando el dinero), y quien lo recibe será Pedro, por lo que decimos que Pedro actúa como sujeto pasivo del acto pago. ¡Qué sorpresa no! Si analizas la obligación 1, Juan es Deudor (sujeto pasivo), pero como sujeto del acto de pagar le llamamos sujeto activo.... ¡Qué importante distinguir cuándo lo estamos mirando como sujeto de un acto de cuándo lo estamos analizando como sujeto de una relación jurídica! Como al sujeto activo de un pago le llamamos SOLVENS, entonces Juan al pagar es el SOLVENS o sujeto activo del acto de pagar y Pedro será el ACCIPIENS o sujeto pasivo del acto de pagar.

El mismo análisis podemos hacer el día que Pedro entregue la revista prometida (**obligación 2**), supongamos que esto ocurre el 15 de febrero de 2021. Este acto de entregar la revista lo pone a Pedro (sujeto pasivo de la obligación) en el rol activo del acto de pagar (SOLVENS) y a Juan en el rol pasivo (ACCIPIENS).

¡Cuánta información! Un acto (causa fuente) con todos sus elementos y su fecha, dos relaciones jurídicas, con todos sus elementos y cada una con su acto respectivo de extinción (dos actos más con todos sus elementos y sus respectivas fechas). Y todo esto en el simple ejemplo de comprar una revista de historietas ... más vale que sea buena !!!

Todo este rollo, para contarte que este análisis es cuando todos los elementos de todos los actos y relaciones involucradas coincidente... pero puede ser que esto se complique.

Por ejemplo, María la novia de Juan puede creer que es un lindo gesto pasar por el quiosco y pagar por la revista para tener un gesto con su amado... entonces María se pondría en el rol activo del acto de pagar la obligación de Juan, complicándonos la vida pero para la felicidad de Juan, que se verá liberado de su obligación sin hacer nada. Y también para alegría de Pedro, ya que verá satisfecho su interés al recibir el dinero de María. A esta situación le llamamos "pago por un tercero", pues el SOLVENS ha sido una persona distinta del deudor y el acreedor, es decir, un tercero. A través de los ejercicios veremos más situaciones como estas y analizaremos las normas del CCyCN que brindan las reglas por las que se rigen.

OBJETO DEL PAGO

El objeto del pago es otro elemento que nos interesa para evaluar si el pago es eficaz. Para analizarlos deberemos comparar el contenido de la conducta desplegada con el proyecto prestacional ... es decir que lo cumplido coincida con lo proyectado. Para realizar esta comparación usamos los llamados requisitos del pago (también les podemos decir principios del pago), que nos proporcionan los aspectos que debemos comparar para establecer que lo realizado coincide fielmente con lo proyectado. Puede serte útil pensar en las siguientes preguntas para recordar los principios que veremos: ¿Qué? ¿Cuánto? ¿Dónde? ¿Cuándo?. Examinaremos estos principios trabajando sobre ejercicios. Lee los arts. 867 a 874 para familiarizarte con las normas que te ayudarán a resolverlos.